JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00835

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 118, se niega el secuestro del inmueble objeto del presente asunto, comoquiera que resulta prematura, habida cuenta que aún no se ha decretado la división, tal como lo prevé el artículo 411 del Código General del Proceso.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16civildel-circuito-debogota.

NOTIFÍQUESE.

Firmado electrónicamente CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ JUEZ

(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO **SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 134 Fijado el 2 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

> Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez Juez Juzgado De Circuito Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6939c6bcfd994eaf7a698374cb58ede9655b6b44a8bd7bf795fd6154a7475ca

Documento generado en 01/12/2021 04:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica